



## **Consejo Federal de Entidades de Servicios Sanitarios**

**Boletín Informativo**

**Febrero de 2007**

Resolución SE N° 1281/06

“Regulación de precios asignación de costos de generación en el  
Mercado Eléctrico Mayorista”

**Gestiones del COFES**

**para eximir a las Empresas de A.P y S.**

**de las responsabilidades emanadas de dicha Resolución**

El análisis técnico, legal y económico del impacto que ocasionará a las Empresas de APyS la aplicación **Resolución SE N° 1281/06 sobre “Regulación de precios asignación de costos de generación en el Mercado Eléctrico Mayorista”**, dictada por la **Secretaría de Energía** el 04/09/06, permitió determinar y dimensionar el perjuicio económico que la aplicación de la referida Resolución ocasionará a las Empresas de APyS, las cuales se ven impedidas de traspasar a sus respectivas tarifas el precio de “Energía Plus”, resultando así un daño irreparable a los sistemas de infraestructura involucrados, y un perjuicio a largo plazo para los propios usuarios y el Estado en general. (Anexo I - Texto de la Resolución SE 1281/06 / Anexo IX Consideraciones técnicas de la Resolución SE 1281/06).

Entendiendo que a las Empresas de APyS les corresponde recibir un tratamiento tal como si se estuviera frente a un usuario con consumo modulable y crecimiento controlable de las variables de demanda eléctrica; el 26/09/06 el COFES solicitó a la Secretaría de Energía, que se arbitren los medios necesarios para eximir a las Empresas de servicios de agua potable y saneamiento de las responsabilidades emanadas de la Resolución SE 1281/06. (Anexo II Nota SO1:00820096/2006 de COFES a la SE)

Con fecha 22/01/07 la Dirección Nacional de Prospectiva - dependiente de la Secretaría de Energía- respondió a la consulta efectuada por el COFES adjuntando copia de la Nota SE N° 25 de fecha 25/01/07 dirigida por esa Secretaría a CAMMESA (Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico Sociedad Anónima). (Anexo III- Nota DNP 111)

A través de dicha Nota la Secretaría de Energía informa a CAMMESA que “los Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEN) y las Grandes demandas clientes de los Prestadores del Servicio Público de Distribución o de los Distribuidores destinados al abastecimiento de servicios esenciales de salud, seguridad, educativos y otros, deberán considerarse a los efectos sólo del respaldo físico como aquellos agentes que no cuentan con la capacidad de contratar su abastecimiento en Mercado. Lo antedicho se aplicará con independencia de los cargos económicos que le correspondiesen por aplicación de la Resolución SE N° 1281/2006 y de la colaboración que debiesen hacer en el uso eficiente de la energía”. Posteriormente, con fecha 25/01/07 la SE remite a CAMMESA la Nota SE N° 70/07 comunicándole los distintos criterios aplicables para la implementación de la Res SE N° 1281/06 (Anexo IV- Notas SE 25/07 / Anexo V Nota SE N° 70/07)

Al respecto, como réplica a la respuesta dada por la Secretaria de Energía a la consulta efectuada por el COFES, se ha presentado a la SE una nota a través de la cual se formulan una serie de manifestaciones respecto de la Nota SE N° 25/07, y se exponen razones específicas de las Empresas de APyS por medio de las cuales se justifica la solicitud de pronto despacho de la petición de **excluir** de la aplicación de las medidas contenidas en la Res SE 1281/06 a las Empresas de APyS, y que se les reconozca íntegramente el carácter de aquellos usuarios que están imposibilitados de contratar directamente su consumo. (Anexo VI Proyecto de Nota COFES a la SE en respuesta Nota DNP 111)

**Como son las Empresas las que contratan con las distribuidoras locales y con el objeto de revertir esta resolución que desequilibra la ecuación económica de las Empresas de A P y S e impide que se realice expansión de los servicios, que en todos los casos implican mayores costos de Energía Eléctrica, el COFES solicita que cada una de sus Empresas asociadas efectúe reclamo ante CAMMESA en respuesta a las Notas SE N° 25/07 y SE N° 70/07. (Se adjuntan Modelos de notas sobre Notas SE N° 25/07 y SE N° 70/07 Anexo VII y Anexo VIII respectivamente).**

COFES  
Av. De Mayo 963 4<sup>a</sup> of 12  
(1084) Buenos Aires – Argentina  
Tel/fax: (54) 11 4345-4494  
E-mail [cofes@cofes.com.ar](mailto:cofes@cofes.com.ar)  
[www.cofes.org.ar](http://www.cofes.org.ar)